



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

DISTRIBUIDO AL PLENO

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de junio del 2013.-

**A SESION
DEL PLENO**

Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

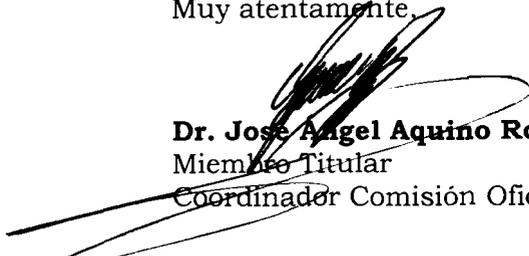
Anexo: Original firmado del Acta No. 10-2013, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 3 de junio del 2013.

Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 10-2013, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 3 de junio del 2013, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
SECRETARIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 10/6/13 Hora: 8:03
Firma: *Alfonso*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 10-2013

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA TRES (3) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
TRECE (2013).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en el salón de eventos del Weston Suites & Hotel, ubicado en la Avenida 27 de Febrero No.194, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)
Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
Ing. Franklin Frías Abreu, (Director de Informática)
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)
Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)
Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraban reunidos todos los miembros de la Comisión de Oficialías, por lo cual se había cumplido con el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, procediendo a declarar regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Dra. Julia Josefina Gomera**, Secretaria Interina de la Comisión de Oficialías, siendo las siete horas y quince minutos de la noche (7:15 p.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

RECONSIDERACIONES:

1.- Comunicación de fecha 26 de febrero del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0000024, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Simón Tifa Restituyo**,

correspondiente al Acta No.0497, Folio No.97, Libro 0074, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Castillo.

DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a proceder a la Corrección de Datos por Vía Administrativa al Acta de Nacimiento No. 0497, Folio No.97, Libro No. 0074, año 1971, a nombre de **Simón Tifa Restituyo**, correspondiente a la Oficialía Civil de Castillo, en virtud de que la misma procede de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

2. Comunicación de fecha 11 de Marzo del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0008201, de reconsideración de decisión de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa a nombre de **Quedor Laomer**, correspondiente al Acta No. 311, Folio No.111, Libro 13, año No.1973, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guaymate.

DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil **rechazar** la reconsideración de Corrección de Datos al referido expediente por ser improcedente.

3.- Comunicación de fecha 10 de marzo del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite los expedientes de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa a nombre de: **Octavia Batista Florian, Francisca Batista Florian, Felicita Batista Florian, Felipa Batista Florian, José Batista Florian y Manuel Batista Florian.**

DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, **rechazar** la reconsideración de Corrección de Datos en el referido expediente contentivo de las diferentes declaraciones arriba mencionada por ser improcedente, y no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

4- Comunicación de fecha 11 de marzo del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente **DNRC/No.2012-300-0013746**, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa a nombre de **Luis Ángel.**

DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil **rechazar** la reconsideración de Corrección de Datos por considerarla improcedente, y no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page, corresponding to the different sections of the document. There are approximately six distinct marks, including a large signature at the top, a signature with '86' below it, a signature with '2013' below it, a signature with '2013' below it, a signature with '2013' below it, and a signature at the bottom.

5.- Comunicación de fecha 18 de febrero del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0000554, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa a nombre de **Zeanes Violeta Ortiz Castillo**.

DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a proceder a la Corrección de Datos al Acta de Nacimiento No. 743, Folio No.143, Libro No. 408, año 1992 a nombre de **Zeanes Violeta Ortiz Castillo**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, en virtud de que la misma procede de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

6- Comunicación de fecha 18 de febrero del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente **DNRC/No.2012-300-001739**, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa a nombre **Julio César López Espinal y Noemí Bernard Tineo**.

DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración de datos del citado expediente, asentado bajo el Acta de Matrimonio No. 682, Folio No. 82, Libro No. 7, año 2000 a nombre de **Julio César López Espinal y Noemí Bernard Tineo**, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

7. Comunicación de fecha 11 de febrero del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente **No. 2012-300-0000045**, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Jochel Alcántara de la Rosa**.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración de datos del citado expediente, asentada bajo el Acta de Nacimiento No. 122, Folio No. 122, Libro No. 34-A, año 1974 a nombre de **Jochel Alcántara de la Rosa**, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

8.- Comunicación de fecha 11 de febrero del año 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente **No. 2012-300-0010155**, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Angelita de la Rosa**.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración de datos del citado expediente, asentada bajo el Acta de Nacimiento No. 638, Folio No. 138, Libro No. 111, año 1967, a nombre de



Angelita de la Rosa, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa

9.- Comunicación de fecha 11 de febrero del año 2013, en la cual la parte interesada solicita le sea reconsiderada la decisión tomada sobre su caso referente a la duplicidad de registro de declaración de nacimiento asentadas bajo las Actas de Nacimientos Nos. 66 y 145, Folios No. 66 y 145, Libros No. 24 y 6, años 1981 y 1999, a nombre de **Rolando Alfonso**, correspondiente a la Oficialía de Poster Río.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

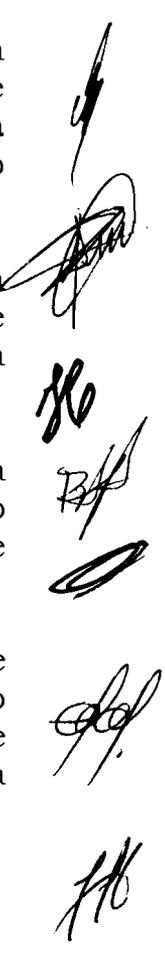
10.- Comunicación de fecha 1ro. de Agosto del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0002003, de reconsideración de decisión de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Elio Lara Luciano y Celenia Méndez Beltré**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bohechío.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil a proceder a la Corrección de Datos por Vía Administrativa, del Acta de Matrimonio No. 9, Folio No. 9, Libro No. 01, año 2000, a nombre de **Elio Lara Luciano y Celenia Méndez Beltré**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bohechío.

11.- Comunicación de fecha 3 de Noviembre 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente **No. 109338**, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Anthony García**.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a proceder a la Corrección de Datos por Vía Administrativa al Acta de Nacimiento No. 58, Folio No. 58, Libro No. 01, año 2010, a nombre de **Anthony García**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Salcedo.

12.- Comunicación de fecha 11 de marzo del año 2013, en la cual la parte interesada solicita le sea reconsiderada la decisión tomada sobre su caso referente al Acta No. 333, Libro No.26-T. Folio No.134, año 1980, a nombre de **Ramona Adon**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte.



DECISIÓN: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

13- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2012, en la cual la parte interesada solicita le sea reconsiderada la decisión tomada sobre su caso referente al Acta No. 4642, Folio No. 42, Libro No. 395, año 1976, a nombre de **Aurelina Rojas**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

14- Comunicación de fecha 22 de marzo 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0000218, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **María Cristina Salas Álvarez**.

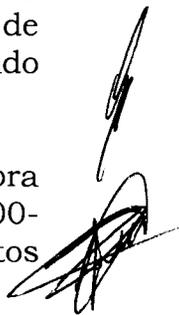
Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

15- Comunicación de fecha 11 de marzo 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0008202, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Esquiberto Félix**.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

16- Comunicación de fecha 11 de marzo 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0008205, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Jully Octavio**.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de



conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

17- Comunicación de fecha 11 de marzo 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0008204, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Héctor Moisés**.

Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

18.- Comunicación de fecha 11 de marzo 2013, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente No. 2012-300-0008203, de reconsideración de decisión, de la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, a nombre de **Ana Yvelisse Vasquez Rosario**.

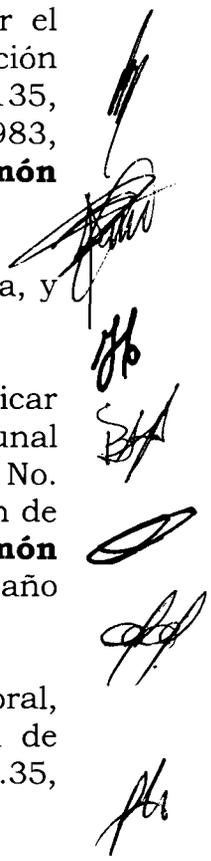
Decisión: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Civil a **rechazar** la reconsideración del expediente anteriormente citado, por no aplicar de conformidad al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

19.- Comunicación de fecha 7 de noviembre del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento Nos. 473 y 434 Folios Nos. 122 y 135, Libros Oportuno y Tardío Nos. 36 y 55, de los años 1978 y 1983, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, a nombre de **Ramón Yndalecio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, comunicar a la parte interesada que debe solicitar la rectificación por ante el Tribunal Superior Electoral del Acta No. 393, Folio No.93, Libro de Reconocimiento No. 371, año 1984 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en cuanto a los datos del Acta de Nacimiento de **Ramón Yndalecio** que debe de figurar, Libro No. 36, Acta No. 473, Folio No.122, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de Sosua, por ser lo correcto.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar la nulidad por la vía correspondiente, de la declaración tardía de nacimiento de **Ramón Yndalecio**, asentada en el Acta No.434, Folio No.35,



Libro Registro No.55 del año 1983, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, por estar inscrito en el Folio No.122, Acta No. 473, Libro Oportuno No.36, año 1978 de la Oficialía del Estado Civil de Sosua, por ser lo correcto.

20.- Comunicación de fecha 18 de febrero del año 2013, suscrita por la Directora Nacional del Registro del Estado Civil, en la cual nos remite el informe sobre la duplicidad de declaración de nacimiento correspondiente a **José Luis Santos**.

DECISIÓN: Acoger la solicitud presentada por la Dirección Nacional del Registro Civil y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

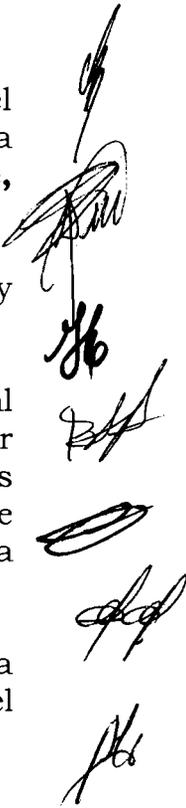
Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12-2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, respecto a la segunda declaración de nacimiento de **José Luis**, registrada bajo el Acta de Nacimiento No. 240, Folio No.40, Libro Registro Oportuno No. 02, año 1999 (ambos originales), y que permanezca vigente como única correcta la correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, en virtud de ser su primera declaración de nacimiento y haberse instrumentado de conformidad a las leyes que rigen la materia.

21.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2013, suscrita por el Director Nacional de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento de **Jorge Enrique**, de la Oficialía de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento a favor de **Jorge Enrique**, hijo de los señores **Yudelka Ceide Hymene y Manuel Enrique de La Cruz**, de nacionalidad haitiana y dominicana, respectivamente, en virtud de que la misma procede de conformidad a las leyes que rigen la materia.

22.- Comunicación de fecha 28 de agosto del año 2012, suscrita por la Directora Nacional del Registro del Estado Civil, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Yunior**.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, recibir la declaración tardía de nacimiento de **Yunior de la Cruz**, como hijo de los señores Ramón Eladio De La Cruz y Marisol Marte Martínez, de conformidad a las Resoluciones 7/2003, de fecha 17/11/2003, 75/2010, de fecha 18/11/2010 y en atención al mandato dado en los artículos 2do. Y 10mo. Del Instructivo de Declaraciones Tardías de Nacimiento de fecha 22/9/2008, documentos emanados de esta Junta Central Electoral.

23.- Comunicación de fecha 13 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación con respecto a la solicitud de rectificación en el Acta de Nacimiento No. 598, Folio No.104, Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.97, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Sócrates Abraham**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a la validación de la anotación al margen, respecto a la sentencia de rectificación en el Acta de Nacimiento No. 598, Folio No.104, Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.97, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Sócrates Abraham**.

24- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigaciones realizadas a los Folios Nos.178 y 179, Libro Registro de Nacimiento Oportuno y Reconocimiento Nos.59 y 23, años 1961 y 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pedernales, correspondiente a **Rafael**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, clausurar todos los libros que a la fecha estén sin concluir, pero especialmente ordenar la clausura del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 59 año 1961, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Pedernales, porque fue utilizado de manera



irregular el Folio No. 179 al inscribir el nacimiento de **Rafael** luego de haber concluido el Libro en el Folio No. 178.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de la declaración de nacimiento registrada en el Libro Oportuno No. 59, Folio No. 179, Acta No. 179, año 1961, a nombre de **Rafael**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Pedernales, ya que el inscrito nació el día 20 de julio del año 1962, y figura registrado en el año 1961, es decir, antes de nacer.

c : Autorizar a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del reconocimiento realizado a la señora **Teresa de Jesús Feliz Pérez**, en el Libro de Reconocimiento No 23, Acta No. 7 Folio No 7, Año 1992, a nombre de **Rafael**, correspondiente a la Oficialía de Pedernales, por no haberse cumplido con las disposiciones de la Ley 985 del 1945, en el Artículo No 2.

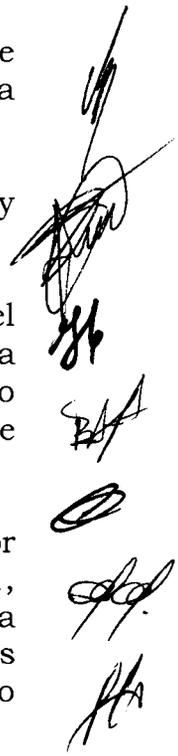
d Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, procedan a solicitar la cancelación de la cedula no. 069-0005571-3, a nombre de **Rafael Félix Perez**, ya fue obtenida con un acta de nacimiento y un reconocimiento irregular, luego proceder a regularizar su situación respecto a su declaración de nacimiento, para que haga una nueva solicitud de cédula.

25.- Comunicación de fecha 11 de marzo del 2013, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación sobre la verificación de Acta de Nacimiento del señor **Stanly Germán Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento No. 667, Folio No.71, Libro No. 74, año 1995, a nombre de **Samuel Benjamín**, de conformidad a los datos contenidos en el Segundo Libro Original.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, enviar copia del Folio No. 71, correspondiente a su homologa, al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Romana, para que todas las actas requeridas por las parte se expidan conforme a este registro asentado bajo el Acta de Nacimiento No. 667, Folio No. 71, Libro 74, del año 1995.



c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Romana, proceder a recibir la declaración tardía de nacimiento del joven **Stanly Germán Pérez**, a los fines de regularizar su estatus legal.

26.- Comunicación de fecha 15 de noviembre 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.16, del año 1990, correspondiente a la Oficialía Civil de Peralta.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, validar las actas que fueron instrumentadas a partir del Folio No. 1 hasta el Folio No. 21, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 16, del año 1990, por haber sido inscrita de conformidad con la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, demandar ante el Tribunal competente las nulidades de las actas instrumentadas desde el Folio No. 22 hasta el Folio No. 71, del referido Libro Registro, por haber sido inscrita en franca violación a la ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

c : Autorizar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados, para que luego de su ponderación, procedan a cancelar las cédulas de identidad y electoral que fueron expedidas teniendo como base las referidas actas, las cuales detallamos a continuación:

Cédula No.	Nombres	Actas No.	Folio No.
402-2163748-7	José Manuel Ciprian Brito	00022	0022
402-2093595-7	Joel Enmanuel Méndez	00024	0024
402-2077902-5	Alexandra Mora	00048	0048
223-0112486-7	Nicole Yissel Henríquez Martínez	00050	0050
223-0107467-4	Diana Rogelina Vanterpool Sánchez	00051	0051
402-2175814-3	Ironelis Mora	00053	0053
402-2205592-9	Thelma Liliana Matos Ramírez	00057	0057
402-2077216-0	Félix Manuel Ramírez	00059	0059
402-2179706-7	Isaura Isabel Pérez Santa	00062	0062

27. Comunicación de fecha 3 enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite la solicitud de investigación en torno a la

duplicidad de actas de nacimiento a nombre de **Luisa Arsenia Martínez Jiménez y/o Luisa Arsenia Ledesma.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, suspender provisionalmente el Acta No.1025, Folio No.25, Libro de Nacimiento Tardío No.243, año 1971, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Luisa Arsenia Martínez Jiménez**, por responder a una duplicidad de acta que a pesar de ser la primera declaración contiene datos falsos, en cuanto a la filiación materna. La segunda declaración está asentada bajo el Acta No. 51, Folio No. 51, Libro No. 336, año 1979, de la referida Oficialía del Estado Civil, como hija natural por su madre biológica.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad de la legitimación que figura en el Libro de Matrimonio Civil No.121, Folio No.35, Acta No.135, año 1973, correspondiente a los contrayentes, **Luis Arsenio Martínez Ledesma y Patria Jiménez**, ya que el al momento de contraer matrimonio legitimaron a la señora **Luisa Arsenia**, siendo esto irregular, ya que la inscrita solo es hija del contrayente y no de la contrayente.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, para que comunique a la ciudadana, en el sentido de que debe ser reconocida por su padre, el señor **Luis Arsenio Martínez Ledesma**, ya que figura declarada como hija natural de la señora **Rafaela Ruiz Ledesma**, en el Acta No. 51, Folio No.51, Libro No. 336, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de Baní.

28.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual nos solicita autorización para consignar la anotación marginal del Reconocimiento en el Acta No.102, Libro Registro No.1, Folio No.102, del año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, perteneciente a **Francía Estela Uribe.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San

Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del estado Civil, a consignar la anotación marginal del reconocimiento en la referida acta, en razón de que fue realizada con anterioridad a la inscripción de la Declaración Tardía y la inscrita contaba con una primera declaración que fue suspendida por decisión del pleno de esta Junta Central Electoral.

29- Comunicación de fecha 6 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento No. 748, Folio No. 168 del Libro 48-A, del año 1991 de la Oficialía del Estado Civil de Galván, verificación de CIE, a nombre de **Merisa Santana Castillo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, acoger como buena y válida el Acta de Nacimiento No. 748, Folio No. 168, Libro No. 48-A, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Galván, a nombre de **Merisa Santana Castillo**, en virtud de cumplir con los preceptos legales que rigen la materia.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, dar curso a la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral, generada Acta de Nacimiento No. 748, Folio No. 168, Libro No. 48-A, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Galván, a nombre de **Merisa Santana Castillo**, en virtud de cumplir con los preceptos legales que rigen la materia.

30- Comunicación de fecha 23 de abril del año 2013, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada respecto al Acta de Nacimiento de Declaración Tardía No.48, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a edificar a la parte interesada Señora **Margarita Miliano Paula**, en cuanto al proceso de rectificación que debe hacerle al Acta No. 678, Folio No. 78, Libro Primer Original No. 48-T, año 1976, por ante el tribunal correspondiente, ya que el mismo presenta alteraciones. En cuanto al Segundo Original, este presenta iguales irregularidades, consignando sellos, luego de haber cumplido con los procedimientos legales, se proceda a iniciar la ratificación a la declaración

correspondiente, por el Tribunal de Primera Instancia competente, conforme lo establecen los artículos 89 y 41, de la Ley 659/44 sobre actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, anexar una copia certificada conforme al Libro Primer Original No. 48, año 1976, a su homólogo, luego de haber realizado los procedimientos arribas descritos, a fin de que ambos registros respondan en un mismo sentido, y el Director de la Oficina Central, pueda expedir los extractos y copias de folios certificados, en virtud de lo establecido en el Art. 7 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento No. 678, Folio No.78, Libro No.48-T, año 1976, a nombre de **Margarita Miliano Paula**, en virtud de lo establecido en el Art. 6, acápite C y D de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

31- Comunicación de fecha 07 de noviembre del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación a la solicitud del Acta de Nacimiento No. 345, Folio No. 0148, libro No. 62 A-T, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Narcisa Suarez de los Santos**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el Acta de Nacimiento No. 345, Folio No. 148, Libro No. 62, año 1992, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Narcisa Suarez de los Santos**, por ésta cumplir con todos los requisitos de la ley 659 sobre actos del Estado Civil, y en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 31 de la referida ley.

32- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2013, suscrita por la Dra. Rosario Graciano de los Santos quien nos remite comunicación del Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Ecuador, anexando expediente del Señor **Ramón Cajuste Thibaut**, de nacionalidad ecuatoriana.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, acoger como buena y válida y en consecuencia, expedir el Acta de Nacimiento No. 495, Folio No. 92, Libro No. 79, año 1964, por haber sido instrumentada de manera regular.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, dar curso a la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral, generada con el Acta de Nacimiento No. 495, Folio No. 92, Libro No. 79, año 1964, por haber sido instrumentada de manera regular.

33.- Comunicación de fecha 5 de febrero 2013, suscrita por la Dirección Nacional de Registro y del Estado Civil, en la cual nos remite el informe de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, sobre la duplicidad del acta de nacimiento de **Shabelyn /Chantal**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro y del Estado Civil y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la segunda declaración de nacimiento asentada bajo el Acta No. 286, Folio No. 86, Libro Registro Tardío No. 2, año 2012, de la referida Oficialía, a nombre de **Shabelyn Chantal**, en razón de que tiene una primera declaración registrada bajo el Acta No. 7338, Folio No. 138, Libro Registro Oportuno No. 37, año 1999, ambas declara por su madre.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta No. 286, Folio No. 86, Libro Registro Tardío No. 2, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Shabelyn Chantal**, en razón de que tiene una primera declaración registrada bajo el Acta No. 7338, Folio No. 138, Libro Registro Oportuno No. 37, año 1999, ambas declara por su madre.

34. Comunicación de fecha 29 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a la rectificación del Acta de Nacimiento No. 24, Folio No. 168, Libro No. E-5, del año 1923/27, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Ramón Santana, a nombre de **Maria Aguasanta**.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Remitir dicho expediente a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a fin de autorizar la reconstrucción del Acta de Nacimiento No. 24, Folio No. 168, Libro No. E-5, del año 1923/27, correspondiente al Municipio de Ramón Santana, a nombre de **Celina**.

35- Comunicación de fecha 29 de abril del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la nueva solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral No. 2011-201-0050172.

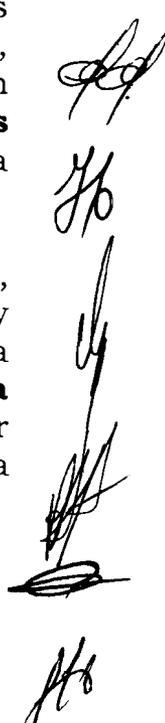
DECISIÓN: Remitir a la Dirección de Inspectoría, a los fines de realizar una investigación más exhaustiva, conforme al informe presentado por la Licda. Mindry Y. González Espinal, supervisora de la Dirección Nacional de Cedulación.

36.- Comunicación de fecha 8 de julio del año 2012, suscrita por el Consultor Jurídico de esta Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la rectificación del Acta de Nacimiento No. 550, Folio 150, Libro No. 96, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de Padres Las Casas, a nombre de **Mercedes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente las Actas de Nacimiento No. 150 y 1494, Folios No. 150 y 94, Libros Nos. 15 y 8, años 1997 y 1998, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde figuran inscritas **Enmanuela** y **María De Los Remedios**, hija de las señora **Mercedes Valenzuela Morillo**, por haberse realizado en base a una identidad falsa generada mediante a una suplantación.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal correspondiente las Actas de Nacimiento No. 150 y 1494, Folios No. 150 y 94, Libros Nos. 15 y 8, años 1997 y 1998, de la Oficialía Estado Civil de Padre Las Casas, donde figuran inscritas **Enmanuela** y **María De Los Remedios**, hija de las señora **Mercedes Valenzuela Morillo**, por haberse realizado en base a una identidad falsa generada mediante a una suplantación.



c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000892-1, a nombre de la señora **Mercedes Morillo**, en virtud de que se ha comprobado que la señora **Mercedes Veloz Valenzuela**, suplantó y utilizó los documentos que corresponden a la ciudadana **Mercedes Morillo (fallecida)**.

37.- Comunicación de fecha 4 de junio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Lesbia Leomarkis de la Cruz Rivera**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 1180, Folio No. 180, Libro No.25, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, a nombre de **Lesbia Leomarkis de la Cruz Rivera**, la cual fue instrumentada de manera irregular.

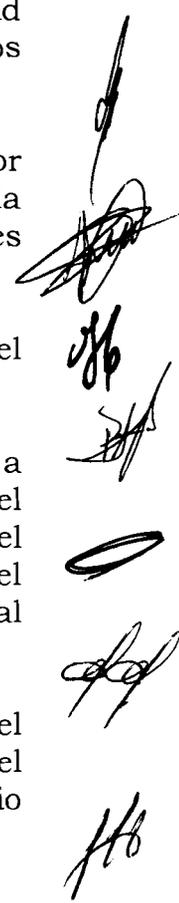
b: Autorizar al Dirección de Cedulación, a no expedir la cédula de identidad y electoral a favor de **Lesbia Leomarkis de la Cruz Rivera**, toda vez que los documentos que sustentan dicha solicitud fueron obtenidos de forma dolosa.

38.- Comunicación de fecha 8 de abril del año 2012, suscrita por el Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la sentencia de divorcio entre los señores **María Eugenia Marten y Pedro Ramón Orestes Jiménez Méndez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica del Junta Central Electoral y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste a pronunciar la sentencia No. 0538-2011 del 29-4-2011, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, la cual admitió este divorcio por incompatibilidad de caracteres.

39. Comunicación de fecha 21 de marzo del año 2013, suscrita por el Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la sentencia de divorcio



entre los señores **Carlos Eduardo Santana Evangelista y Ana Ysabel Montero Sánchez.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica del Junta Central Electoral y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente a pronunciar la sentencia No. 3319-2011 del 14-11-2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, la cual admitió este divorcio por incompatibilidad de caracteres.

40- Comunicación de fecha 08 de abril año 2013, suscrita por el Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la sentencia de divorcio entre los señores **Moises Enmanuel Matos Matos y Magdalena Martínez Hamilton.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a pronunciar la sentencia No. 00083-11 de fecha 27 de enero del 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, la cual admitió este divorcio por incompatibilidad de caracteres.

41- Comunicación de fecha 21 de marzo del año 2013, suscrita por el Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral en la cual nos remite el informe relativo a la investigación sobre la sentencia de divorcio entre los señores **Wanda del Carmen Estévez Martínez y Mario Emilio Borrell Deschamps.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a pronunciar la sentencia No. 11-01673 del 9-12-2011, dictada por la octava sala en asuntos de familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual admitió este divorcio por incompatibilidad de caracteres.



42.- Comunicación de fecha 28 de noviembre del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno al acta de nacimiento de Miguel, marcada con el NO.768, Folio No.168, Libro Registro No.133, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, ya que se presume que la misma no le corresponde

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, no expedir el acta de nacimiento de referencia a nombre de **Miguel**, quien falleció en el mes de enero del año 1976. En consecuencia, asentar una nota al margen en dicho folio, conforme a lo que establece la Resolución 08/2009, de fecha 17 de junio del 2009.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, a no expedir la cédula de identidad y electoral, a nombre de **Miguel Rosario de Rojas**, solicitada con el evento No. 2154132, generada con el Acta No. 768, Folio No. 168, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 133, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Hato mayor, quien falleció a los tres (3) meses de nacido.

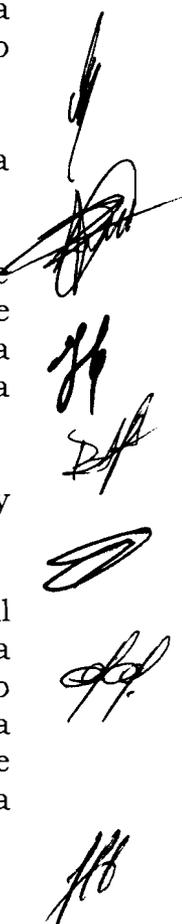
43- Comunicación de fecha 19 de septiembre, suscrita por la Dra. Yudelka Jorge Ulloa, Oficial Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, remitiendo libro No.774, para fines de investigación.

DECISIÓN: Remitir el Libro Registro de Nacimiento No.774, año 1996, a la Dirección de Inspectoría, para los fines correspondientes.

44.- Comunicación de fecha 2 de abril del año 2013, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a las irregularidades que presenta el Libro **Registro de Nacimiento No.105-T, del año 1992**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonaó, provincia Monseñor Nouel.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los Folios que van desde el No.147 hasta el No.191, del Libro No.105, del 1992, de la referida



Oficialía del Estado Civil, hasta tanto intervenga una decisión judicial del tribunal competente.

b: Autorizar a la Unidad de Litigios de la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que demande la nulidad de cada una de las actas de nacimiento que se encuentran en ambos libros originales a partir de su Folio No. 147, el cual contiene el acta de clausura del precitado libro.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, luego de su ponderación, proceder a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se detallan a continuación:

LIBRO REGISTRO DE NACIMIENTOS No.105 DEL 1992,(PRIMER ORIGINAL) CORRESPONDIENTE A LA OFICILIA DEL ESTADO CIVIL DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCION DE BONA0,MONSEÑOR NOUEL								
Núm.	OF	Año	Libro	Folio	Acta	Nombres	Apellidos	Cédula
48	1	1992	105	149	1549	Daniel Antonio	Reyes Reyes	223-0087148-4
48	1	1992	105	155	1555	Antonia	Cruz Cuevas	001-1880699-1
48	1	1992	105	156	1556	Eliezer	De Leon De Leon	225-0069356-3
48	1	1992	105	162	1560	José André	Félix González	076-0022962-4
48	1	1992	105	163	1561	Gregoris	Terrero De León	224-0047810-7
48	1	1992	105	164	1562	Marileiny	Terrero De Leon	224-0047807-3
48	1	1992	105	166	1564	Katerine	Alcántara Roa	001-1887468-4
48	1	1992	105	167	1565	Mariela	Rodríguez Figueroa	001-1860009-7
48	1	1992	105	168	1566	Edisson David	Suero Suero	018-0074884-8
48	1	1992	105	169	1567	Alberto	Montilla González	018-0074883-0
48	1	1992	105	170	1568	Daniel	Ruiz Ogando	223-0111344-9
48	1	1992	105	171	1569	Danitza	Cuevas Moreta	001-1887462-7
48	1	1992	105	172	1570	Lebrons	Ramírez Sena	223-0111510-5
48	1	1992	105	174	1572	Juan Carlos	Mena Hidalgo	143-0001642-6
48	1	1992	105	182	1580	Kelly	Ramírez Cuello	225-0062265-3
48	1	1992	105	185	1583	Miguel Angel	Segura Cuevas	223-0111379-5
48	1	1992	105	186	1584	Juan Alberto	Ferrerías Pérez	001-1887517-8
48	1	1992	105	187	1585	Oleidy Valerio	Ferrera Pérez	112-0000969-1
48	1	1992	105	188	1586	Juan	Nova Méndez	402-2221062-3
48	1	1992	105	189	1587	Miguelina	Nova Méndez	402-2065833-6

d: autorizar a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, para que sea incoada la demanda en nulidad de los actos del estado civil que aparecen en nuestros sistemas informáticos generados con cédulas de identidad y electoral expedidas de manera irregular, cuyos números de evento detallamos a continuación:

Nombres	Cedula	Evento	Tipo Servicio
Eliezer de Leon	225-0069356-3	(un matrimonio y dos hijos)	
		001-01-2010-02-00001364	Matrimonio Civil (captura)
		001-01-2008-	Nacimiento (tardía)(declaración)

		01-00013857	
		112-01-2010-01-00003577	Nacimiento (tardía)(declaración)
Oleidy Valerio Ferreras Perez	112-0000969-1	Tres hijos	
		112-01-2010-01-00003576	Nacimiento (tardía)(declaración)
		112-01-2010-01-00003577	Nacimiento (tardía)(declaración)
		112-01-2011-01-00000991	Nacimiento(oportuna)(declaración)
Juan Nova Mendez	402-2221062-3	Su propia declaración	
		900-01-2010-01-07342352	Nacimiento(oportuna)(captura)

e: Autorizar a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, para que al momento de producirse la cancelación de las cédulas de identidad de **Juan y Miguelina Nova Mendez**, se tome en cuenta que también se tendrá que perseguir la nulidad, por la vía judicial, del acta de nacimiento de **Juan Nova Méndez**, registrada en el Folio No. 84, Acta No. 2082, Libro No.609, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Bonaó, Monseñor Nouel, toda vez que se ha comprobado que ese libro fue clausurado en el Folio No. 56. En cuanto a la hermana de este, **Miguelina Nova Méndez**, con la cancelación de su cédula de identidad y electoral marcada con el No.402-2065833-6, se concluye esa fase, ya que no habría que perseguir nulidad de su acta, toda vez que se ha determinado que se trata de un libro inexistente, como puede evidenciarse en la certificación que anexamos a este mismo informe, en la que la Oficial del Estado Civil de Bonaó establece que en los archivos puestos a su cargo este libro no existe.

45.- Comunicación de fecha 25 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo al Libro **Registro de Nacimiento No.21, del año 1993**, de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal de Uvilla, Provincia Bahoruco.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal de Uvilla, Provincia Bahoruco, y al Director de la Oficina Central del Estado

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, suspender provisionalmente la expedición del Folio Nos. 113, Acta No. 313; Folio No. 192, Acta No. 392, de la referida Oficialía.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, a cancelar la cédula de identidad y electoral generadas por las actas correspondientes segundo original del Libro Registro de Nacimiento No. 21, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, Provincia Bahoruco, ya que estos fueron instrumentados de manera irregular, de acuerdo a los datos del primer original.

46. Comunicación de fecha 02 de mayo del año 2013, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo al Libro Registro de Nacimientos No.59, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en razón de que existe una gran cantidad de folios inscritos luego de la clausura del mismo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, suspender provisionalmente la expedición de los folios que van desde el No. 92 hasta el No.102, Libro No.59, año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto intervenga una decisión judicial del tribunal competente.

b: Autorizar a la Unidad de Litigios de la Consultoría Jurídica, de esta Junta Central Electoral, para que demande la nulidad de cada una de las actas de nacimiento que se hallan en el libro segundo original que se encuentran a partir del Folio No. 92, el cual contiene el acta de clausura del Libro No.59, año 1988.

c: Autorizar a la Dirección de Informática, a los fines de que ésta establezca una oposición a los actos escaneados de manera irregular en nuestros sistemas informáticos, los cuales detallamos a continuación: **a)** María Altagracia Cuevas Carmona, registrada en el acta No. 493, folio No. 93, Libro No.59, año 1988, en la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá. **b)** Estarlín Antonio Cuevas Carmona, registrada en el acta No.494, Folio No.94, Libro No. 59, año 1988, en la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá .

d: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que mantengan hábiles todos los registros realizados en ambos libros, primer y segundo originales, que van desde el Folio No.2, Acta No. 402, hasta el Folio No. 91,

Acta No.491, que se encuentran registrados de manera correcta en ambos libros.

47.- Comunicación de fecha 29 de mayo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Libro de defunciones No.439, del año 2000, correspondiente a la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a remitir el referido Libro a la Delegación de Defunciones para que sean corregidas las incongruencias encontradas, respecto a la fecha de inscripción, la cual es anterior al fallecimiento del inscrito, por aplicación de la Resolución No.02/2009, estableciendo la inscripción un día después del fallecimiento.

48.- Comunicación de fecha 13 de noviembre del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al libro No1, de divorcios, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Vega.

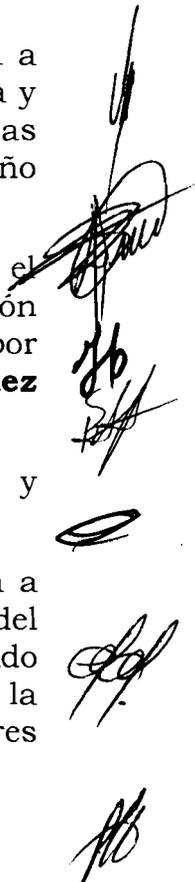
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, mantener vigente y expedir las actas de los Folios que van desde el No. 01 al No.177, del Libro 01, del año 1996, de Divorcios, tanto en el Primero como el Segundo Original.

49.- Comunicación de fecha 07 de enero del año 2013, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la Sentencia 2956, admitiendo el divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los señores **Pablo Elpidio Rodríguez Hernández y Odalys Ramírez Ramos.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Tercera Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a transcribir la Sentencia No. 2956, de fecha 14 de octubre de 2011, la cual admite el divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los señores **Pablo Elpidio Rodríguez Hernández y Odalys Ramírez Ramos.**

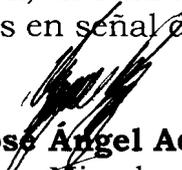


50.- Comunicación de fecha 5 de septiembre del año 2011, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la Sentencia de Divorcio 1638 de fecha 22 de noviembre del 1995 por incompatibilidad de caracteres entre los señores **Nelson Sánchez Estrella y Carole Thibault**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la consultoría Jurídica y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Puerto Plata, a los fines de que sea anulada la nota marginal referente al presunto pronunciamiento de divorcio existente en el Acta No.909, Folio No.59, Libro No. 170, del año 1992, debido a que no existe el asentamiento de dicho divorcio en la oficialía del Estado Civil de Nigua, y el mismo no se encuentra registrado en el libro correspondiente del tribunal que habría dictado sentencia, dichos interesados deben proceder a incoar la acción de divorcio por ante el tribunal competente.

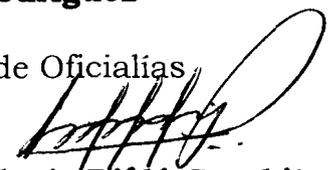
Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria Interina de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

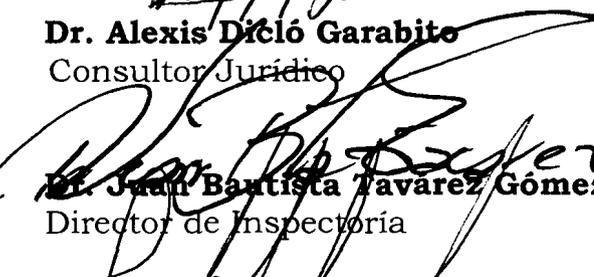
Miembro Titular

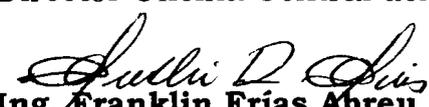
Coordinador de la Comisión de Oficialías

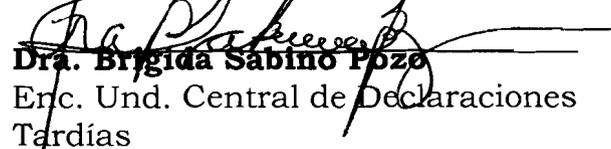

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Dr. Alexis Dióclo Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías